



EB 2021/217

Resolución 042/2022, de 2 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de intervención en el ámbito social y de educación y en el ámbito psicosocial en el municipio de Aretxabaleta”, tramitado por el Ayuntamiento de Aretxabaleta.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de diciembre de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de intervención en el ámbito social y de educación y en el ámbito psicosocial en el municipio de Aretxabaleta”, tramitado por el Ayuntamiento de Aretxabaleta.

SEGUNDO: El día 3 de diciembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió el día 9 de diciembre.





TERCERO: Trasladado con fecha 14 de diciembre el recurso a los interesados, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.C.L. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Aretxabaleta tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) La recurrente estima que los requisitos establecidos en el apartado 5.2 (Composición del equipo de trabajo) del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) incluyen varias irregularidades que conllevan su anulabilidad por falta de motivación de la exigencia de las titulaciones mencionadas y por discriminar a quienes poseen el título de Técnico Superior en Integración Social (en adelante, TSIS), los cuales pueden ejecutar adecuadamente la prestación contractual y disponen de las acreditaciones profesionales de Educación de habilidades de autonomía personal y social (SSC090_3) y Mediación comunitaria (SSC324_3):

- En relación con el puesto de Educador, el pliego establece la obligatoriedad de estar en posesión de una titulación media o superior del ámbito de las ciencias humanas y sociales.
- En relación con el puesto de Coordinador, el pliego requiere una diplomatura, grado o licenciatura en alguna disciplina relacionada con las ciencias humanas y sociales.
- Para el puesto de Psicólogo – Psicoterapeuta se exige la licenciatura o el grado de psicología.

b) AGISAS alega que, para determinar la idoneidad de una titulación, primeramente deben definirse los conocimientos técnicos necesarios y, posteriormente, analizar si están comprendidos en las enseñanzas cursadas para la obtención del título de que se trate.



c) Finalmente, se solicita:

- 1) La anulación del apartado 5.2 (Composición del equipo de trabajo) del PPT por incluir los requerimientos de (i) tener una titulación media o superior del ámbito de las ciencias humanas y sociales para el puesto de trabajo de Educador, (ii) tener una diplomatura, grado o licenciatura en alguna disciplina relacionada con las ciencias humanas y sociales para el puesto de Coordinador y (iii) poseer la licenciatura o el grado en Psicología y estar colegiado en el Colegio Oficial de Psicólogos.
- 2) Que se reconozca:
 - como conocimiento necesario mínimo los certificados de profesionalidad SSC090_3 y SSC324_3 para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo de Educadores, Coordinadores y Psicólogos - Psicoterapéutas y, en concreto, para los servicios recogidos en el apartado 3.4 del PPT, con la consecuencia de que se declare el derecho de las personas que poseen dichas acreditaciones profesionales a ser parte del equipo de trabajo.
 - la solvencia técnica y profesional de los TSIS para desempeñar los puestos de Educador, Coordinador y Psicólogo- psicoterapeuta y, específicamente, para ejecutar los servicios recogidos en el apartado 3.4 del PPT, con la consecuencia de declarar el derecho de los citados profesionales a ser parte del equipo de trabajo.
- 3) Que se condene al poder adjudicador a identificar y definir los conocimientos técnicos necesarios e inexcusables para los puestos de Educador, Coordinador y Psicólogo – psicoterapeuta y, tras determinar si están incluidos en las enseñanzas cursadas para la obtención del título correspondiente, motive su idoneidad e inclusión.



SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El Ayuntamiento de Aretxabaleta se opone al recurso con los argumentos que se resumen a continuación:

- a) Los requisitos impugnados se basan en las titulaciones recogidas en la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de servicios sociales (en adelante, “Ley 12/2008”), que no menciona la titulación de TSIS. Por otro lado, el Ayuntamiento no tiene que motivar por qué no se acepta la titulación de TSIS, tan solo tiene que fijar las titulaciones necesarias para los servicios solicitados.
- b) La opción por la titulación media o superior en ciencias humanas y sociales porque sus funciones profesionales se dirigen a establecer y dirigir planes, programas y proyectos de intervención socioeducativa, incluso a dirigir un equipo multidisciplinar, mientras que la tarea de los TSIS se limitaría a depender de las decisiones adoptadas en dicho equipo.
- c) De acuerdo con la Ley 12/2008, los profesionales que desarrollan la intervención socioeducativa son los educadores sociales, que considera que estos profesionales son un cuerpo profesional básico junto con los trabajadores sociales dentro del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
- d) La figura del psicólogo / psicoterapeuta es imprescindible en el contrato y sus funciones no pueden desempeñarse por un TSIS; en este sentido, se citan varios ejemplos de dichas tareas (realizar terapias, mediación en procesos de separación o divorcio, identificación de problemas y conflictos y proponer medios de resolución, analizar la capacidad de personas y familias para resolver problemas y expresar emociones, etc.).



OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurrente alega que los requisitos de titulación exigidas por los pliegos para el desempeño de los puestos de Educador, Coordinador y Psicólogo – psicoterapeuta son discriminatorios y solicita, entre otras cosas, el acceso a dichos puestos a los TSIS y a otras titulaciones que comprendan las cualificaciones profesionales invocadas.

En concreto, se solicita la anulación del apartado 5 del PPT, que en lo que se refiere a las titulaciones del personal integrante del equipo establece lo siguiente:

5.- Equipo de trabajo

(...)

5.2.- Composición

(...)

El equipo que trabajará directamente en el desarrollo del Servicio estará compuesto por:

- 3 educadores/as, con representación de ambos sexos.
 - La persona profesional deberá tener una titulación media o superior del ámbito de las ciencias humanas y sociales.

(...)

- Un/a psicólogo/a – psicoterapeuta, que deberá:
 - Además de poseer la licenciatura o el grado en Psicología, estar colegiado en el Colegio Oficial de Psicólogos.

(...)

- 1 persona coordinadora
 - La persona coordinadora del servicio tendrá que disponer de una diplomatura, grado o licenciatura en alguna disciplina relacionada con las Ciencias humanas y sociales.
 - Realizará tareas de asesoramiento, orientación y supervisión del equipo. Esta figura será de la empresa, no será miembro del equipo de trabajo de Aretxabaleta.
 - Realizará tareas de asesoramiento, orientación y supervisión a las personas que realizan una intervención directa, así como a otras personas que pertenecen al equipo de trabajo que lleva a cabo la intervención: educadores sociales, psicólogo/a, trabajadores sociales y cualquier otro profesional.

Además, deben tenerse en cuenta las siguientes cláusulas de los pliegos:



2.- Objeto

Constituye el objeto de este contrato el desarrollo del Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial, en el municipio de Aretxabaleta, bajo la supervisión, coordinación y directrices del Departamento de Servicios Sociales.

Para la prestación del Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial, se aplicarán todas las disposiciones legales que regulen el ámbito de los servicios que son objeto de estos pliegos. El pliego tiene por objeto regular la adjudicación del servicio de:

- Intervención socioeducativa y psicosocial dirigido a menores y familias en situación de riesgo de desprotección (nivel individual, grupal y comunitario).
- Intervención socioeducativa y psicosocial dirigido a personas adultas en situación de riesgo de exclusión social (nivel individual, grupal y comunitario).

3.- Contenido

3.1.-Definición

Este servicio consiste en un conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo y/o psicosocial de carácter individual, familiar, grupal y comunitario, que pueden desarrollarse tanto en el domicilio familiar, como en el entorno comunitario- medio abierto.

3.2.-Objetivos de los Servicios

A) Prevención temprana de situaciones de desprotección y marginación:

- a) Conseguir la formación de profesionales del ámbito educativo, sanitario, educadores juveniles y en general agentes sociales para la identificación de situaciones de desprotección que puedan sufrir los menores, así como situaciones de exclusión social de personas adultas.
- b) Crear espacios y medios para realizar un trabajo interdisciplinar en red con el fin de dar amplia cobertura a las situaciones que puedan generarse
- c) Fomentar la colaboración entre los diferentes recursos municipales y de la mancomunidad (ambulatorio, colegios, punto de encuentro, centro de salud mental, policía municipal...).
- d) Crear espacios formativos dirigidos a padres-madres en general como punto de encuentro, formación, asesoramiento en su rol de padres y madres.
- e) Crear espacios de encuentro entre grupos de iguales de menores con dificultades personales o familiares en los que, a través del juego, la diversión, se puedan fomentar valores de vida adecuados.

B) Desarrollo de acciones terapéuticas y educativas con menores:

- a) Ofrecer a los padres, madres o tutores legales un espacio que permita mayor conocimiento y acercamiento empático de las necesidades básicas de los menores de edad a su cargo.
- b) Favorecer dentro de la dinámica familiar los cambios necesarios que permitan ofrecer a los menores un contexto seguro, donde se den las condiciones para un desarrollo sano, entendiendo este concepto en su triple vertiente: física, psicológica y social.



- c) Promover que los padres, madres o tutores legales de estos menores tomen conciencia de su posible responsabilidad en el malestar de sus hijos/as.
 - d) Proporcionar a los padres, madres o tutores legales habilidades, roles parentales y pautas educativas adecuadas a la cobertura de las necesidades básicas de sus hijos/as y promover su aplicación en el día a día (en casa, en el colegio, en la calle, etc.).
 - e) Ayudar a los niños/as y/o adolescentes en esta situación a elaborar las experiencias traumáticas que hayan vivido de tal manera que las mismas no les impidan continuar con su proceso de maduración psicoafectiva (desculpabilizarles, aumentar su autoestima...).
 - f) Enseñar a esos menores que existen otros modelos de conducta y relación más saludables y promover su aplicación en la vida cotidiana en los diferentes núcleos de participación (familia, escuela, amigos...) con el fin de facilitar su socialización y/o integración social en sus grupos de relación.
 - g) Prevenir y/o reducir comportamientos desadaptados en los menores promoviendo otros prosociales.
 - h) Desarrollar pautas para mejorar la convivencia familiar y la integración en su medio.
 - i) Potenciar los niveles de autonomía de cada miembro de la unidad familiar y del grupo familiar como unidad dentro de la comunidad.
- C) Desarrollo de acciones terapéuticas y educativas con adultos en riesgo de exclusión.
- a) Facilitar la adquisición y desarrollo de capacidades (actitudes, aptitudes, conocimientos, criterios, pautas, habilidades) personales, familiares o grupales, que favorezcan su desenvolvimiento autónomo, su inclusión social y la adecuada convivencia en el medio familiar y comunitario.
 - b) Sustituir hábitos, conductas, percepciones, sentimientos y actitudes, que resulten inadecuados por otros más adaptados.
- D) Coordinación:
- a) Participar en el equipo de valoración y seguimiento de situaciones de desamparo de la infancia y adolescencia, y riesgo de exclusión social.
 - b) Proporcionar el asesoramiento técnico y orientación a todos los servicios municipales y/o comunitarios que lo precisen.
- 3.3.-Población destinataria del servicio
- a) Personas en riesgo de exclusión leve y moderada. Quedan excluidas las personas adultas valoradas en situación de exclusión grave.
 - b) Personas menores de edad en situación de riesgo leve o moderado de desprotección, quedando excluidas las personas en situación de riesgo de desprotección cuya atención grave, corresponderá a otros servicios.
 - c) Personas que precisen de apoyo educativo y/o psicosocial para:
 - Mejorar la convivencia familiar.
 - Mejorar las habilidades de atención y cuidado de las personas y de sus miembros familiares.



- Mejorar las habilidades de comunicación y relación.
 - Facilitar, promover el acceso a información de derechos y servicios.
 - Facilitar o posibilitar el desenvolvimiento autónomo.
 - Facilitar su inclusión social.
- d) El servicio también estará dirigido a agentes, profesionales y servicios de la comunidad de Aretxabaleta (colegios, centro médico, agentes que trabajan en el tiempo libre, etc.) que precisen orientaciones para detectar, prevenir y realizar intervenciones en situaciones de menores en situación de riesgo de desprotección y/o personas adultas en situación de riesgo de exclusión.
- e) El servicio también estará destinado a apoyar a profesionales del departamento de Servicios Sociales en la realización de valoraciones de situaciones de desprotección de menores y diagnósticos de exclusión social. (BALORA y herramienta para el diagnóstico social y valoración de la exclusión social).

3.4.- - Servicios a prestar

Los programas o actuaciones prioritarias que prestar a través de este servicio deberán ser los siguientes:

1. Servicio de sensibilización y prevención temprana dirigido a los agentes sociales.
2. Servicio de información, asesoramiento y orientación dirigido a familias con menores y/o adolescentes a cargo.
3. Servicio de intervención socioeducativa y/o psicosocial con menores y familias en situación de riesgo.
4. Servicio de intervención socioeducativa con menores a nivel grupal y/o comunitario.
5. Servicio de intervención socioeducativa y/o psicosocial con personas adultas y familias en riesgo de exclusión social.
6. Servicio de prevención comunitaria desarrollando programas o actuaciones grupales dirigidos a trabajar aspectos deficitarios o síntomas con familias/progenitores/ menores etc. en el ámbito de la desprotección y la exclusión.
7. Servicio de valoración de determinación de situaciones. Realización de valoraciones de situaciones de desprotecciones de menores y diagnósticos de exclusión social (BALORA y herramienta para el diagnóstico social y valoración de la exclusión social).

3.5.- Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de actuación es el municipio de Aretxabaleta.

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de las partes y de la documentación que consta en el expediente, se expresan a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad de la impugnación:

a) Sobre los requisitos de titulación



Sobre este motivo de impugnación, debe distinguirse cada uno de los tres puestos debatidos.

a 1) Sobre los requisitos de titulación del Educador

A juicio de este Órgano, las alegaciones del recurrente sobre este puesto deben desestimarse. El apartado 5.2 del PPT solicita que los educadores dispongan de “...una titulación media o superior del ámbito de las ciencias humanas y sociales”. A falta de una definición específica en los pliegos sobre qué debe entenderse a sus efectos como titulación superior, debe acudir a la legislación vigente en materia de educación (ver, por ejemplo, la Resolución 14/2020 del OARC / KEAO), en concreto, al artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo apartado 5 dispone que La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior (ver también los artículos 4 y 5.1 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior). Dado que, además, no parece dudoso que el título de TSIS pertenece al ámbito de las ciencias sociales, debe concluirse que este apartado de la impugnación carece de objeto porque los pliegos ya satisfacen el interés invocado por la recurrente.

a 2) Sobre los requisitos de los puestos de Coordinador y Psicólogo - psicoterapeuta

Sobre la impugnación que afecta a las titulaciones requeridas para estos puestos, este Órgano observa lo siguiente:

- 1) Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a ejecutar la prestación contractual, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio “libertad con idoneidad” (ver, por todas, sus Resoluciones 159/2020



y 171/2021), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir tal reserva, debe prevalecer el citado principio, ya que "...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido" (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita, así como las sentencias del TSJPV de 23/3/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:970 y de 28/9/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:2493).

- 2) No consta, ni las partes la alegan, una norma con rango de ley que reserve la ejecución de la prestación contractual o una parte de ella a alguna titulación concreta. En este sentido, el artículo 78.3 de la Ley 12/2008 se limita a señalar que el Gobierno Vasco determinará las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las actividades profesionales necesarias para la aplicación del Catálogo de Prestaciones y Servicios, lo que aún no se ha llevado a cabo.
- 3) Para verificar la idoneidad de la titulación de TSIS debe contrastarse el objeto del contrato y de las funciones asignadas a cada puesto con el contenido de la citada titulación (ver el artículo 5 del Real Decreto 1074/2012) y con las cualificaciones invocadas por las recurrentes,



comprendidas en él (ver los Reales Decretos 295/2004, de 5 de febrero, y 1368/2007, de 19 de octubre):

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Educación de habilidades de autonomía personal y social

Familia Profesional:	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Nivel:	3
Código:	SSC090_3
Estado:	BOE
Publicación:	RD 295/2004

Competencia general

Programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades de entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social que tengan por objetivo la integración social, valorando la información obtenida sobre cada caso y aplicando las estrategias y técnicas más adecuadas.

Unidades de competencia

UC0252_3:	PROGRAMAR, ORGANIZAR Y EVALUAR LAS INTERVENCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL
UC0254_3:	Establecer, adaptar y aplicar sistemas alternativos de comunicación.
UC0253_3:	Desarrollar las intervenciones dirigidas al entrenamiento y a la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

En general, podrá integrarse en cualquier estructura u organización empresarial o pública, que tenga como objeto el desarrollo de programas de intervención social. En concreto, podrá ser contratado por: Administraciones Públicas, fundamentalmente municipales (concejalías de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, etc.) o autonómicas (consejerías con competencias en el sector o institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales). Entidades privadas, tanto con ánimo de lucro como sin él (O.N.G., asociaciones, fundaciones, etc.). Tanto en un caso como en otro, dichas entidades pueden ofrecer sus servicios directamente al usuario como gestionar servicios o programas de titularidad pública. Su trabajo se integrará en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior.

Sectores Productivos

Se ubica, fundamentalmente en las funciones de programación, organización y evaluación de intervenciones que impliquen entrenamiento de habilidades en los usuarios. Podrá ejercer sus funciones, bien por contrato laboral directo como por contratación para programas específicos, en los siguientes centros o equipamientos: Centros de Servicios Sociales.



Residencias destinadas a la atención de distintos colectivos (tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos, enfermos mentales, drogodependientes, etc.). Centros de acogida (mujeres, menores, marginación sin hogar, etc.). Otros centros residenciales (viviendas tuteladas, pisos compartidos, mini-residencias, comunidades terapéuticas, domicilio, etc.). Centros de día y centros de rehabilitación psicosocial. Centros educativos. Centros de inserción ocupacional.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Técnico de programas de prevención e inserción social
- Educador de equipamientos residenciales de diverso tipo (excepto centros de reforma y protección para menores)
- Educadores de discapacitados
- Auxiliar Técnico/a Educativo/a
- Técnico de movilidad básica

Formación Asociada (600 horas)

Módulos Formativos

MF0252_3:	PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL (210 horas)
MF0254_3:	Pautas y sistemas de comunicación alternativa (120 horas)
MF0253_3:	Entrenamiento en las habilidades de autonomía personal y social (270 horas)

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Mediación comunitaria

Familia Profesional:	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Nivel:	3
Código:	SSC324_3
Estado:	BOE
Publicación:	Orden PRE/2053/2015
Referencia Normativa:	RD 1368/2007

Competencia general

Gestionar alternativas para la resolución de conflictos entre personas y colectivos en el ámbito comunitario e intercultural, aplicando estrategias y procedimientos de mediación, proporcionando y generando actuaciones que faciliten la prevención de éstos.

Unidades de competencia

UC1038_3:	Identificar y concretar las características y necesidades del contexto social de la intervención
UC1039_3:	Prevenir conflictos entre distintas personas, actores y colectivos sociales



- UC1040_3: Organizar e implementar el proceso de gestión de conflictos
- UC1041_3: Realizar la valoración, el seguimiento y la difusión de la mediación como una vía de gestión de conflictos
- UC1026_3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios sociales y/o comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de prevención, de reparación de vínculos sociales y comunitarios, y de atención a colectivos, grupos y personas para la gestión alternativa de conflictos, previniendo su aparición, así como, una vez que estos existen, consensuando acuerdos satisfactorios para las partes implicadas a través de un proceso de mediación, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de tamaño medianas, pequeñas o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con independencia de su forma jurídica y/o organizaciones sin fines de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios de atención social a la ciudadanía, en el subsector relativo al desarrollo de programas de mediación comunitaria y de igualdad de oportunidades para personas, colectivos o instituciones donde se produzcan situaciones susceptibles de generar conflicto.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Mediadores interculturales
- Mediadores vecinales y comunitarios

Formación Asociada (390 horas)

Módulos Formativos

- MF1038_3: Contextos sociales de intervención comunitaria (90 horas)
- MF1039_3: Prevención de conflictos (60 horas)
- MF1040_3: Gestión de conflictos y proceso de mediación (120 horas)
- MF1041_3: Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación (60 horas)
- MF1026_3: Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas)



- 4) De la comparación entre el objeto del contrato, tal y como se describe en el apartado 3 del PPT, y las citadas cualificaciones, se deduce una amplia coincidencia que permite concluir en la idoneidad de las titulaciones que las comprendan, como la de TSIS. En especial, se observa que se incluyen aspectos como programar, organizar y evaluar las intervenciones de integración social, procurar el entrenamiento y la adquisición de habilidades de autonomía personal y social o incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social. Además, el artículo 5 del Real Decreto 1074/2012 incluye entre las competencias profesionales, personales y sociales de los TSIS, entre otras, las siguientes
- (i) Dirigir la implementación de proyectos de integración social, coordinando las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo y supervisando la realización de las actividades con criterios de calidad (letra b).
 - (ii) Diseñar actividades de atención a las necesidades físicas y psicosociales, en función de las características de los usuarios y del contexto, controlando y evaluando el desarrollo de las mismas (letra f).
 - (iii) Organizar y desarrollar actividades de apoyo psicosocial, mostrando una actitud respetuosa con la intimidad de las personas y evaluando el desarrollo de las mismas (letra h).
 - (iv) Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten (letra r).
- 5) Frente a esta amplia coincidencia entre la titulación de TSIS y el objeto del contrato, no son suficientes las alegaciones del poder adjudicador en contra del recurso. Como ya se ha señalado, la Ley 12/2008 no establece reservas en favor de titulaciones. Por otro lado, parece difícilmente defendible que, para el puesto de coordinador, sea aceptable una



diplomatura, grado o licenciatura en el amplísimo campo de las ciencias humanas y sociales (que abarca, por ejemplo, desde el Derecho a la Pedagogía) y, en cambio, no lo sea la de TSIS, cuya conexión con el objeto del contrato es evidente.

b) Conclusiones

Por lo expuesto en el apartado a) anterior, el recurso debe estimarse parcialmente. El alcance y las consecuencias de esta estimación parcial son las siguientes:

- (i) La anulación de los apartados 5.2 del PPT en cuanto a las titulaciones exigidas para los puestos de Psicólogo – psicoterapeuta y coordinador y cláusulas contractuales concordantes, lo que conlleva la cancelación del procedimiento de adjudicación.
- (ii) La declaración de que las cualificaciones profesionales a las que se refieren las certificaciones invocadas por el recurrente son idóneas para la realización del objeto del contrato, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso a los puestos que ejecuten las correspondientes funciones. La misma idoneidad y la misma obligación de posibilitar el acceso afecta al título de TSIS.
- (iii) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) y (ii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos; especialmente, no cabe que este Órgano disponga qué tareas específicas corresponden a cada puesto o si hay tareas concretas que los TSIS no pueden desempeñar, habida cuenta de que los propios pliegos impugnados (salvo en el caso del coordinador) no especifican esta cuestión y de que ninguna titulación parece suficiente por sí sola para abarcar todo el objeto del contrato. Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste



en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución. En particular, a falta de previsión legal al respecto, no cabe exigir que los requisitos de solvencia o de los puestos de trabajo se formulen estrictamente o de modo exclusivo en términos de certificaciones o cualificaciones profesionales, especialmente a falta de desarrollo de los apartados 3 y 4 del artículo 78 de la Ley 12/2008, de servicios sociales.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de intervención en el ámbito social y de educación y en el ámbito psicosocial en el municipio de Aretxabaleta”, tramitado por el Ayuntamiento de Aretxabaleta, en los términos expuestos en la letra b) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko martxoaren 2a

Vitoria-Gasteiz, 2 de marzo de 2022